

el deterioro o desaparición justificados, lo que se intentará subsanar mediante los materiales del propio almacén de efectos de la azucarera, o mediante elementos o materiales idénticos obtenidos fuera del conjunto catalogado.

No serán aceptables y, en consecuencia, quedan expresamente prohibidos los elementos y materiales que constituyan por su naturaleza atentados a los muebles catalogados o a su composición y conformación, y todo aquello que resulte irreversible para la integridad de los muebles.

c) Tipos de obras o actuaciones sobre el bien catalogado o su entorno para las cuales no será necesaria la obtención de autorización previa de la Consejería de Cultura.

Los tipos de obras o actuaciones sobre el bien catalogado o su entorno para las cuales no será necesaria la obtención de autorización previa de la Consejería de Cultura, serán las establecidas expresamente en la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en su art. 25 y en el Reglamento de Protección y Fomento de Patrimonio Histórico de Andalucía (Decreto 19/1995, de 7 de febrero), en sus arts. 63 y 64.

d) Tipos de obras y actuaciones sobre el bien catalogado o su entorno en las que no será necesaria la presentación del Proyecto de Conservación.

Los tipos de obras y actuaciones sobre el bien catalogado o su entorno en las que no será necesaria la presentación del Proyecto de Conservación, serán las establecidas expresamente en la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en su art. 25 y en el Reglamento de Protección y Fomento de Patrimonio Histórico de Andalucía (Decreto 19/1995, de 7 de febrero), en sus arts. 63 y 64.

e) Medidas a adoptar para preservar el bien de acciones contaminantes y de variaciones atmosféricas, térmicas o higrométricas.

Dependiendo de la distinta naturaleza y materiales que constituyen y conforman los bienes catalogados, éstos deben ser preservados de acciones contaminantes y de variaciones atmosféricas, térmicas e higrométricas, y en general deben de ser dotados de un régimen que tienda a su conservación íntegra de la manera más idónea posible, evitando su deterioro y destrucción.

f) Técnicas de análisis que resulten adecuadas.

Las técnicas de análisis que resulten adecuadas serán las que tengan como objetivo la puesta en valor y/o la profundización en el estudio y documentación del conjunto de bienes catalogados, tendentes a su conservación o restauración, siempre que sea preservada su integridad física tanto individual como de conjunto, que es el exponente de la actividad tradicional azucarera y sus derivados.

g) Determinación de las reproducciones o análisis susceptibles de llevar aparejado algún tipo de riesgo para el bien y que, en consecuencia, quedan sujetos al régimen de autorización tanto de la Consejería de Cultura como del titular del bien.

Quedan sujetos al régimen de autorización tanto de la Consejería de Cultura como del titular del bien, las reproducciones o análisis que no garanticen la preservación de los bienes catalogados en su integridad tanto individual como de conjunto, exponente de la actividad azucarera y derivados.

h) Definición de aquellos inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz cuya demolición podrá autorizarse sin necesidad de declaración de ruina, de acuerdo con lo previsto en el art. 37.3 de la Ley 1/91.

No tiene objeto el desarrollo de este punto al tratar las presentes instrucciones particulares de una inscripción de bienes muebles.

i) Régimen de investigación aplicable al bien catalogado y a los inmuebles incluidos en el entorno.

El régimen de investigación aplicable a los bienes catalogados y a los inmuebles incluidos en el entorno será el general que recoge la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía en su art. 15.2 y en el Reglamento de Protección y Fomento de Patrimonio Histórico de Andalucía (Decreto 19/1995, de 7 de febrero) en sus arts. 20 y 22.

j) Señalamiento de los inmuebles sitios en Conjuntos Históricos o en el entorno de bienes catalogados a cuyas transmisiones pueda aplicarse el derecho de tanteo y retracto.

El derecho de tanteo y retracto deberá aplicarse en todos los inmuebles constitutivos de la fábrica azucarera del Pilar.

k) Cualquier otra determinación consecuencia de los deberes de conservación, mantenimiento y custodia que se considere necesario matizar o concretar.

Dada la categoría de conjunto que tienen los bienes, exponentes de la actividad azucarera y derivados, su conservación idónea debe tender a la preservación de todo el grupo de maquinaria en su total integridad.

*ORDEN de 18 de diciembre de 1996, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla.*

Vista la solicitud presentada por don José Antonio García Amado, en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la Fundación mencionada y su calificación de Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los Hechos y Fundamentos Jurídicos detallados seguidamente:

## HECHOS

1.º Con fecha 14 de diciembre de 1995 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en esta capital, don Juan Sánchez-Osorio Sánchez, se procede al otorgamiento de la Escritura de Constitución de la Fundación denominada «Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla», que queda registrada con el número 2.312 de su Protocolo.

2.º En ella se recoge la voluntad de los fundadores de constituir una Fundación de carácter cultural y privado y en la que consta la aportación de diecisiete millones ochocientos quince mil ciento cuarenta y dos pesetas (17.815.142 ptas.).

Asimismo se designan los miembros del órgano de gobierno y se deja constancia de la aceptación de los mismos y de sus responsabilidades como tales.

3.º También se presentan los Estatutos de la Fundación donde consta su denominación, fines y objetivos de promoción y difusión de la cultura, el arte, la ciencia y la técnica, en todas sus manifestaciones, especialmente plásticas, gráficas y aplicadas, así como el fomento y promoción de la creatividad e inventiva humana; su domicilio en Sevilla, en la Avenida de la Borbolla, núm. 41, sede del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla; su órgano de gobierno y administración y sus atribuciones, así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.º Cumplidas las exigencias establecidas en el artículo 1.º del Reglamento aprobado por Decreto 2930/72, de 21 de julio, de aplicación supletoria, en virtud de lo

dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 89/85, de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y los requisitos establecidos en la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

2.º Que en la Carta Fundacional se recogen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los Fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos representativos de la misma.

3.º Que los Estatutos de la Fundación recogen las determinaciones establecidas en la Orden de 3 de julio de 1985, en cuanto a denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de la renta al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

4.º A propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley 6/83, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

#### HE RESUELTO

1.º Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla».

2.º Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos expresados en la Carta Fundacional y en los Estatutos.

3.º Ordenar su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de 2 meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley y el artículo 57.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de diciembre de 1996

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 19 de diciembre de 1996, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación Cultural denominada Museo del Grabado Español Contemporáneo.*

Vista la solicitud presentada en esta Consejería por don José Luis Morales Marín, en orden al reconocimiento por la misma del interés público de la Fundación mencionada y su calificación de Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que

sirven de motivación los Hechos y Fundamentos Jurídicos detallados seguidamente:

#### HECHOS

1.º Con fecha 16 de septiembre de 1992 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en Marbella, don Manuel Tejuca Pendas, se procede al otorgamiento de la Escritura de Constitución de la Fundación «Museo del Grabado Español Contemporáneo», conteniendo la Carta Fundacional y Estatutos de la misma, y quedando registrada con el número 3.714 de su Protocolo.

2.º En la Escritura presentada se recoge la voluntad de sus fundadores de constituir una Fundación de carácter cultural y privado y en la que consta la aportación como dotación inicial de la Fundación de un millón de pesetas (1.000.000 ptas.). Asimismo se designan los miembros del órgano de gobierno y se deja constancia de la aceptación de los mismos y de sus responsabilidades como tales.

3.º También se presentan los Estatutos de la Fundación donde consta su denominación, fines y objetivos de promoción del arte como valor superior de la cultura y del entendimiento entre los hombres que dirigirán primordialmente su actuación a la exposición permanente al público de la colección de grabados de artistas españoles del siglo XX; puesta a disposición del público en general de los volúmenes de la Biblioteca de Arte Moderno y Contemporáneo donados por el profesor don José Luis Morales y Marín; su domicilio en Marbella (Málaga), C/ Hospital Bazán; su órgano de gobierno y representación y sus atribuciones, así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, completando la documentación pertinente en junio de 1996.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.º Cumplidas las exigencias establecidas en el artículo 1.º del Reglamento aprobado por Decreto 2930/72, de 21 de julio, de aplicación supletoria, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 89/85, de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y los requisitos establecidos en la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

2.º Que en la Carta Fundacional se recogen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los Fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos representativos de la misma.

3.º Que los Estatutos de la Fundación recogen las determinaciones establecidas en la Orden de 3 de julio de 1985, en cuanto a denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de la renta al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

4.º A propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley 6/83, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.